

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION NO.1327-98

CELEBRADA EL 20 DE MAYO, 1998.

ARTICULO III, inciso 1)

Se reciben los oficios R.98.269, 272, 276, del 18 y 19 de mayo de 1998, suscritas por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en las que remite los proyectos de los siguientes Convenios: 1) la UNED y la Benemérita Universidad Nacional Autónoma de Puebla, 2) la UNED-ILPES-CEPAL y 3) la UNED y la Universidad Nacional Abierta de Venezuela (UNA), con sus respectivos dictámenes.

SE ACUERDA remitir estos convenios a la Comisión de Desarrollo Académico, con el fin de que brinden un dictamen en la próxima sesión.
ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1039-98, Art. II, del 18 de mayo de 1998 (CR-294), en el que recomienda el perfil del puesto de Director Ejecutivo de la Editorial

SE ACUERDA remitir dicha propuesta a la Comisión de Desarrollo Laboral, para que la analice y brinde un dictamen al respecto. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce nota recibida el 19 de mayo de 1998, suscrita por el señor Carlos Zamora Murillo, en la que informa que ha decidido declinar al nombramiento interino realizado por el Consejo Universitario en sesión 1326-98, Art. III, inciso 8).

Al respecto SE ACUERDA:

1. Aceptar la renuncia del señor Carlos Zamora, al nombramiento interino de Director Ejecutivo de la Editorial.
2. Remitir dicho oficio a la Comisión de Desarrollo Laboral, con el fin de que analice las observaciones que hace el Sr. Zamora, en relación con el perfil del Director Ejecutivo de la Editorial.
3. Remitir la nota a la Comisión de Desarrollo Organizacional, para que tome en cuenta los señalamientos que ahí se hacen, cuando se analice la reestructuración de la Vicerrectoría Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3-a)

SE ACUERDA subrogar la Dirección de la Editorial en el Vicerrector Ejecutivo, MBA. Rodrigo Arias, hasta que se resuelva el concurso respectivo.
ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 088-98, Art. VIII-A, del 7 de mayo de 1998 (CU.CDL-98-044), en el que informa que esa Comisión decidió sacar de agenda el asunto referente a la propuesta de Reglamento para la Promoción de Personal presentada por la Oficina de Recursos Humanos en oficio ORH.98-053, por cuanto la reforma al Artículo 19 no procede, ya que contraría lo estipulado en el Artículo 26 del Estatuto Orgánico, en el cual se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por causa, debidamente comprobada, como

elemento fundamental plasmado en un Estatuto de Personal que garantizará la estabilidad y el desarrollo de la Carrera Universitaria.

**SE ACUERDA acoger el dictamen y se toma nota de este asunto.
ACUERDO FIRME**

ARTICULO IV, inciso 2)

Se recibe nota DAE-98-444, del 19 de mayo de 1998, suscrita por la Licda. Nidia Lobo, Directora de Asuntos Estudiantiles, en la que solicita el aval de este Consejo, a efecto de que el Lic. Marvin Chavarría Barrantes, Jefe de la Oficina de Bienestar Estudiantil y miembro de la Federación Costarricense Universitaria de Deporte, viaje a Cuba en calidad de Jefe de la Delegación de Fútbol Sala de la UNED.

SE ACUERDA dar el aval para que el Lic. Marvin Chavarría Barrantes asista al Torneo Internacional de Fútbol Sala, a realizarse en Pinar del Río, Cuba, del 04 al 11 de junio de 1998. ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce nota del 11 de mayo de 1998, suscrita por algunos asambleístas, en la que solicitan que para la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria, que se celebrará el lunes 25 de mayo del año en curso, se incluya en la agenda el punto sobre la “Reforma al Estatuto Orgánico, Artículo 5, Integración de la Asamblea Universitaria Representativa”.

Con el propósito de que se retome el asunto relacionado con la reforma al Artículo 5 del Estatuto Orgánico, con toda la documentación requerida, SE ACUERDA remitirlo a la Comisión de Desarrollo Organizacional, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al respecto. ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3-a)

SE ACUERDA extender la presente sesión hasta las 12:00 md. ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce nota del 01 de abril de 1998, suscrita por la Licda. Mercedes Vargas, Administradora del Centro Universitario de Palmares, en la que externa su preocupación por la inseguridad que enfrentan el personal y estudiantes de ese Centro.

SE ACUERDA remitir este asunto al señor Rector, con el fin de que se tomen las previsiones del caso, tanto en el Centro Universitario de Palmares como en los otros centros universitarios. ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se recibe informe de la Comisión Ad-Hoc, minuta 01-98, del 14 de mayo de 1998, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 1320-98, Art. V, inciso 1-a), y en el cual brinda dictamen en relación con el proceso administrativo seguido contra el funcionario Mario Alfaro Zúñiga, de acuerdo con el procedimiento ordinario que se indica en el título sexto de la Ley General de Administración Pública (Artículo 319).

Se procede a emitir el acto final indicado en dicho proceso, en virtud de la comparecencia oral y privada realizada en el caso del funcionario Mario Alfaro Zúñiga, por incumplimiento del Art. 27 de la Ley General para el Equilibrio Financiero.

CONSIDERANDO

- 1. Según consta en las pruebas adjuntas al expediente de Mario Francisco Alfaro Zuñiga, el funcionario laboró para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica hasta el día 29 de noviembre de 1991, fecha en que presentó la renuncia para acogerse al programa de Movilidad Laboral Voluntaria; de conformidad con la constancia emitida por la entonces Jefa del Departamento de Personal, señora Victoria Brealey Jiménez mediante oficio DP-174-93-CONST.**
- 2. Que según consta en el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, tomado en sesión 1080-94, Art. V, inciso 4), se nombró al señor Mario Francisco Alfaro Zuñiga, cédula de identidad 4-106-1477 como funcionario de la UNED a partir del 23 de mayo de 1994, por lo que se evidencia que desde la fecha en que el funcionario de acogió a la movilidad laboral hasta la fecha en la que fue nombrado como funcionario de la Universidad Estatal a Distancia, no habían transcurrido los 5 años exigidos por el Art. 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero para que el funcionario pudiera incorporarse a la Administración Pública como trabajador.**
- 3. Según consta en las actas adjuntas en el expediente de pruebas, en la sesión del Consejo Universitario No. 1143-95 del 24 de mayo de 1995, en el Consejo Universitario y en el momento del nombramiento del funcionario se conocía la situación del Sr. Alfaro Zúñiga y aún así se procedió a nombrarlo como funcionario de la Institución, como bien lo expuso dicho funcionario en sus alegatos formulados ante el Consejo Universitario en la audiencia oral y privada efectuada el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho a las 14 horas con 20 minutos. En virtud de lo anterior y ante las pruebas expuestas es claro que el nombramiento del funcionario adolece de un vicio originario de nulidad absoluta que impulsó a realizar el procedimiento respectivo exigido en la Ley General de Administración Pública, que eventualmente desembocaría en la declaratoria de esa nulidad previo dictamen favorable de la Procuraduría General de República, de conformidad con el Art. 173 de la Ley General de la Administración Pública.**

Por considerar este Consejo que no existe controversia ni duda alguna en cuanto a la finalidad que tiene las pruebas ofrecidas en la audiencia por el Sr. Alfaro Zúñiga, de demostrar que el Consejo Universitario conocía el hecho de que el funcionario se había acogido a la movilidad laboral, y siendo este un hecho probado en virtud de la

prueba documental adjunta, consideramos innecesario tomar declaración a los testigos ofrecidos toda vez que sus declaraciones constan en actas adjuntas el expediente del Sr. Alfaro Zúñiga.

4. Con el fin de cumplir con el debido proceso consagrado en el Art. 39 de la Constitución Política y en cumplimiento con el procedimiento respectivo el Consejo Universitario procedió a realizar la ya citada audiencia oral y privada, del Sr. Alfaro Zúñiga, según consta en la minuta No. 01-98 del 14 de mayo de 1998, de la Comisión Ad-Hoc.
5. Tomando en consideración los alegatos expuestos por don Mario Alfaro Zúñiga en la audiencia citada, y en virtud de la prueba que consta en autos, procedemos a emitir el siguiente,

RESULTANDO:

1. En virtud de los documentos presentados ante el Consejo Universitario se evidencia que el señor Mario Alfaro Zúñiga, recibió el pago de prestaciones laborales al haberse acogido al Programa de Movilidad Laboral de conformidad al Art. 25 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público (No.6955 del 24 de febrero de 1984), y se encuentra laborando en la Universidad Estatal a Distancia, sin haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en dicha norma.
2. Constando lo anterior, el Consejo Universitario como órgano superior de la Universidad Estatal a Distancia, inició un procedimiento administrativo, cumpliendo con el debido proceso y la defensa previa de conformidad con el art. 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública con el fin de que dicho procedimiento pudiera desembocar en una eventual anulación de un acto declaratorio de derechos a favor del funcionario que en este caso es su nombramiento de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1080-94, Art. V, inciso 4).
3. Habiendo cumplido a cabalidad con las disposiciones legales de cita y al no encontrar ningún vicio procedimental y de fondo, el Consejo Universitario mediante este acto final en el procedimiento seguido contra el señor Alfaro Zúñiga, ACUERDA declarar nulo el acto administrativo emitido por este mismo órgano en el cual se nombró como funcionario de la UNED al Sr. Mario Francisco Alfaro Zúñiga en el puesto de Jefe de la Oficina de Publicaciones; nombramiento realizado a plazo fijo desde el 23 de mayo de 1994 hasta el 22 de mayo de 2000, toda vez que la nulidad de dicho acto es manifiesta y evidente.

POR TANTO:

El Consejo Universitario acuerda declarar la nulidad del acto administrativo tomado en sesión No. 1080-94, Art. V, inciso 4) y remitir el expediente del señor Alfaro Zúñiga a la Procuraduría General de la República para que emita su dictamen sobre la nulidad absoluta declarada en sede administrativa de conformidad con el Artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y pueda entonces quedar en firme la decisión tomada por este Consejo, para que surta todos los efectos jurídicos correspondientes.

ACUERDO FIRME

amss**